

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2014-14781 *Orden ECD/107/2014, de 17 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria del concurso de traslados de ámbito estatal para provisión de plazas vacantes en la Inspección de Educación.*

De conformidad con la Orden ECD/1800/2014, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 4 de octubre), por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2014/2015, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, procede efectuar la pertinente convocatoria. Por todo lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, el artículo 13.bis e) de la Ley 4/1993 de Función Pública de Cantabria y de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002 de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Se convoca concurso de traslados para provisión de plazas vacantes entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración educativa, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Convocatoria.

Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente orden, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos de:

- Inspectores de Educación.
- Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones normativas:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que sea de aplicación.
- Decreto 315/1964, de 7 de febrero.
- Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre.
- Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.
- Orden ECD/1800/2014, de 26 de septiembre.

Segunda. Plazas convocadas y determinación de las mismas.

Las plazas que se convocan son las vacantes que se determinen comprendiendo, al menos, las existentes hasta el 31 de diciembre de 2014.

JUEVES, 30 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 209

La determinación provisional y la definitiva de estas vacantes se realizará en las fechas previstas en el artículo quinto de la Orden ECD/1800/2014, de 26 de septiembre, y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Estas vacantes se incrementarán, en su caso, con las que resulten de la resolución de este concurso, así como con las que se originen, en el ámbito de gestión de esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte como consecuencia de la resolución de los concursos convocados por las diferentes Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación.

Tercera. Participación voluntaria.

1.- Funcionarios de carrera dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

1.1. Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

A) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicio activo con destino definitivo en plaza de Inspector de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre y cuando, de conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y el artículo 11.a) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.

B) El personal funcionario que se encuentre en situación de servicios especiales declarada desde el Cuerpo de Inspectores de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional sexta.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y el artículo 11.a) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino con carácter definitivo.

C) El personal funcionario que se encuentre en situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos, declarada desde el puesto de Inspector de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.b) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, sólo podrán participar, si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

D) El personal funcionario que se encuentre en situación de suspensión de funciones declarada desde el puesto de Inspector de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y, hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.c) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

A los efectos previstos en este apartado 1 se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto del 2013.

Los participantes a los que se alude en este apartado podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas, en los términos establecidos en las mismas.

1.2. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán atenerse a lo que se determina en la Base quinta.

JUEVES, 30 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 209

2.- Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas.

En los términos del artículo 11 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito de acuerdo con la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre. En todo caso, estos funcionarios deberán haber permanecido al menos dos años en dicho destino.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que dependa su centro de destino.

Cuarta.- Participación obligatoria.

1.- Funcionarios de carrera dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.1.- Conforme al artículo 12 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, está obligado a participar en esta convocatoria, el personal funcionario al que se refiere la Base primera que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Los procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo que tengan, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, un destino con carácter provisional en esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará de oficio destino definitivo con ocasión de vacante en plazas del Cuerpo de Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en esta Administración educativa.

B) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de destino definitivo que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional, y hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran el código correspondiente de esta Consejería, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 89.2 párrafo cuarto de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) Los que estando adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el curso 2015/2016, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

En el supuesto de que los funcionarios, ejerciendo el derecho preferente previsto en la Base quinta no obtuvieran destino, quedarán destinados provisionalmente por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

Los funcionarios que debiendo participar no concursen o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la base quinta no obtuviera destino, se les adjudicará de oficio destino definitivo con ocasión de vacante en plazas del citado cuerpo de esta Comunidad Autónoma, y en el caso de no obtener destino, serán destinados provisionalmente a esta Administración Educativa donde prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción y en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

D) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por habérseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo en esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

JUEVES, 30 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 209

En el supuesto de que los funcionarios, ejerciendo el derecho preferente previsto en la Base quinta no obtuvieran destino, quedarán destinados provisionalmente por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

Los funcionarios que debiendo participar no concursen o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la base quinta no obtuviera destino, se les adjudicará de oficio destino definitivo con ocasión de vacante en plazas del citado cuerpo de esta Comunidad Autónoma, y en el caso de no obtener destino, serán destinados provisionalmente a esta Administración Educativa donde prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción y en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

A los efectos de esta convocatoria sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas aquellas sobre las que haya recaído una resolución expresa de supresión.

E) Los funcionarios que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración Pública, manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el supuesto de que los funcionarios, ejerciendo el derecho preferente previsto en la Base quinta, no obtuvieran destino quedarán destinados provisionalmente a esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte en la que prestaron servicios durante el último curso en el que trabajaron y en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

Los funcionarios que debiendo participar no concursen o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la base quinta no obtuviera destino, se les adjudicará de oficio destino definitivo con ocasión de vacante en plazas del citado cuerpo de esta Comunidad Autónoma, y en el caso de no obtener destino, serán destinado provisionalmente a esta Administración Educativa donde prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción y en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

F) Los que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo y obtenido un destino provisional en esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

En el supuesto de que los funcionarios, ejerciendo el derecho preferente previsto en la Base quinta, no obtuvieran destino quedarán destinados provisionalmente a esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte en la que prestaron servicios durante el último curso en el que trabajaron y en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

Los funcionarios que debiendo participar no concursen o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la base quinta no obtuviera destino, se les adjudicará de oficio destino definitivo con ocasión de vacante en plazas del citado cuerpo de esta Comunidad Autónoma, y en el caso de no obtener destino, serán destinado provisionalmente a esta Administración Educativa donde prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción y en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

1.2. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán atenerse a lo que se determina en la Base quinta.

2.- Los participantes a los que se alude en el apartado 1 de la presente Base, podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras Administraciones educativas en los términos que establezcan las mismas, siempre que hubieran obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, a excepción de aquellos a quienes la convocatoria por la que ingresaron no les exigiera el cumplimiento de este requisito.

3.- Funcionarios procedentes de otras Comunidades Autónomas. En los términos del artículo 12 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los funcionarios que provenientes de otras Comunidades Autónomas participen en este concurso, no están incluidos en ninguno de los supuestos anteriores.

JUEVES, 30 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 209

Quinta.- Derechos preferentes.

Los funcionarios que se acojan al derecho preferente a la localidad previsto en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los supuestos de pérdida de puesto de trabajo a partir del segundo año, lo harán constar en su instancia de participación, indicando la causa en la que apoyan su petición y consignando en su solicitud en primer lugar el código de la localidad en la que aspiren a ejercitarlo. Asimismo podrán incluir a continuación otras peticiones si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Sexta. Forma de participación.

1.- De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/1800/2014, de 26 de septiembre, aun cuando se soliciten plazas de diferentes Órganos Convocantes, los concursantes presentarán una única instancia, según modelo oficial, establecido como Anexo II de la Orden ECD/1800/2014, de 26 de septiembre. En el caso de que se presenten varias instancias de participación, únicamente tendrá validez y se dará trámite a la última instancia presentada dentro del plazo de presentación de solicitudes, que deberá coincidir con las peticiones realizadas a través de la aplicación informática. En el caso de que se presenten dos instancias de forma simultánea, solamente tendrá validez una de las presentadas, la que coincida con las peticiones realizadas a través de la mencionada aplicación informática.

La citada solicitud deberá ser cumplimentada a través del formulario habilitado al efecto en el Portal educativo www.educantabria.es. Igualmente deberán cumplimentar las peticiones de centros de dicho formulario, así como la autobaremación de méritos y la documentación que se adjuntará a la solicitud. Para garantizar la privacidad de los datos y la no interferencia en los mismos, se establece que la grabación de la solicitud por este medio, será a través de usuario y contraseña, que serán elegida por el concursante, a través del procedimiento establecido en el Portal educativo de esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte. En este caso se cumplimentará de acuerdo a las instrucciones que proporcionará la aplicación.

La cumplimentación informática de la solicitud no sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes, por lo que el participante deberá imprimir dos copias del modelo de solicitud de participación incluyendo las peticiones de centros y la autobaremación de méritos, debidamente cumplimentado y presentarlo junto con toda la documentación que se consigna en este mismo apartado, en los lugares establecidos en esta convocatoria. La copia que se ha obtenido de la grabación informática, les será sellada para constancia de haber presentado solicitud de participación en el concurso.

El hecho de no presentar la solicitud en los registros correspondientes será causa de exclusión del procedimiento.

2.- A la solicitud de participación deberán acompañarse los siguientes documentos:

A.- Documentación justificativa para la valoración de los méritos a los que se hace referencia en el baremo que aparece como Anexo IV de la Orden ECD/1800/2014. A tal efecto, se indica que los méritos correspondientes a los apartados 1.1. y 1.2. del baremo de méritos indicado se aportarán de oficio por esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte, previa indicación de los mismos por los concursantes en la Hoja de autobaremación de méritos.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el Nombre, Apellidos y Cuerpo del concursante, salvo que consten claramente dichos datos en el documento aportado. En el caso de que los documentos justificativos pudiesen presentarse mediante fotocopia de los originales, éstos deberán ir necesariamente acompañados de las diligencias de compulsión o cotejo, expedidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B.- Hay que indicar que en la baremación sólo serán tenidos en cuenta y, en su caso, valorados los méritos que cada uno de los interesados consignen en la autobaremación del formulario Web, por lo que es de suma importancia una cumplimentación adecuada de la misma.

La Consejería podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

JUEVES, 30 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 209

3.-Todos los requisitos de participación así como los méritos alegados han de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que debidamente justificados en la forma indicada en el baremo de méritos se aleguen durante el plazo de presentación de solicitudes.

Séptima. Órgano a quien se dirige y lugar de presentación.

Las solicitudes, una vez impresas las copias realizadas en el Portal Educativo "educantabria.es", así como la documentación a la que se refiere la Base anterior, se dirigirán al Consejero de Educación, Cultura y Deporte y se presentarán en el registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Vargas, 53, 6.ª planta (39010 Santander), en el registro general del Gobierno de Cantabria o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada. En el plazo de diez días desde la fecha de su presentación, la Administración podrá requerir al interesado para que subsane aquellos defectos esenciales contenidos en la solicitud de participación, considerándose exclusivamente como documentos esenciales los siguientes:

- Nombre, apellidos y D.N.I. del solicitante.
- Apartado de participación.
- Firma del solicitante.

Octava. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días hábiles que comenzará a computarse el día 6 de noviembre de 2014 y terminará el día 24 de noviembre de 2014, ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renuncias a la participación salvo lo establecido en la Base duodécima.

Novena. Petición de plazas.

Los concursantes en las instancias de participación solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos que se correspondan con los que aparecen en el Anexo I de la presente orden y, en su caso, con los correspondientes Anexos de las convocatorias de concurso de traslados de otras Administraciones educativas convocantes.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a las que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación.

Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Décima. Baremo de méritos.

Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 3 y 4 del baremo de puntuaciones que se establece en el Anexo IV de la Orden ECD/1800/2014, de 26 de septiembre, a excepción de los méritos contemplados en el subapartado 4.2 del mismo, se designará, por parte de la Dirección General de Personal y Centros Docentes, una Comisión de valoración de méritos que estará formada por los siguientes miembros:

JUEVES, 30 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 209

— Presidente: La Directora General de Personal y Centros Docentes, quien podrá delegar en un Inspector del Servicio de Inspección de Educación con destino en esta Consejería.

— Cuatro Vocales designados entre funcionarios de carrera en activo, que pertenecerán al Cuerpo de Inspectores de Educación, todos ellos con destino en esta Consejería.

Actuará como Secretario, el vocal de menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La composición de estas Comisiones se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Portal Educativo de esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte "educantabria.es".

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal y Centros Docentes de esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Esta unidad realizará esta función por delegación de las comisiones de valoración, aportando a las mismas sus resultados.

Undécima. Fases previas a la resolución.

Una vez recibidas en la Dirección General de Personal y Centros Docentes las actas de la Comisión de valoración con las puntuaciones asignadas a los concursantes y aprobadas las vacantes provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudiera corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas según el baremo establecido en el Anexo IV de la Orden ECD/1800/2014, de 26 de septiembre, y a lo dispuesto en esta orden.

Estos listados serán publicados en el Portal educativo de esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte ("www.educantabria.es") así como en el Tablón de Anuncios de la misma.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al derecho preferente recogido en la Base quinta, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Orden ECD/1800/2014, de 26 de septiembre.

Duodécima. Resolución provisional.

La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la Base anterior se hará pública en el Negociado de Información de esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria y se publicará una indicación del mismo en la página web de esta Consejería.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del Órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días hábiles a partir de su exposición.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiendo que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renunciaciones se presentarán en los lugares a los que alude la Base séptima.

Decimotercera. Resolución definitiva.

Resueltas las reclamaciones y renunciaciones a las que se refiere la Base anterior, se procederá a dictar la Resolución definitiva de este concurso de traslados.

JUEVES, 30 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 209

Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de este concurso, declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en los mismos. Las plazas adjudicadas en dicha Resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Aun cuando se concurre a plazas de diferentes Órganos Convocantes solamente podrá obtenerse un único destino.

Conforme se dispone en el artículo 19.5 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los recursos contra las resoluciones definitivas de los concursos de traslados con independencia de que se haya participado a través de esta convocatoria se deberán dirigir y ser resueltos por la Administración educativa a la que pertenezca la plaza objeto de recurso, quien podrá solicitar de esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte cuanta información considere necesaria del recurrente.

Decimocuarta. Retribuciones de los funcionarios que cambien de Comunidad Autónoma.

Los funcionarios que, mediante la convocatoria realizada al amparo de esta orden obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtengan destino y desempeñarán las funciones de inspección de conformidad con las normas de organización y funcionamiento establecidas por la Administración educativa en la que obtengan su destino.

Decimoquinta. Reingreso al servicio activo.

Los funcionarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Administración educativa de la que dependa la plaza obtenida mediante el concurso de traslados declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimosexta. Toma de posesión.

La fecha de efectos de la resolución de este concurso será la de 1 de septiembre de 2015.

Decimoséptima. Recuperación de publicaciones.

Los funcionarios participantes en este concurso de traslados que deseen recuperar las publicaciones que acompañan a su solicitud podrán retirarlas en el Negociado de Información, C/ Vargas nº 53 - 6ª planta de Santander, durante el mes de octubre de 2015, siempre que no se encuentren pendientes de resolución de recursos referidos a esta convocatoria.

De no hacerlo así en dicho plazo, los documentos serán tratados de conformidad con la normativa vigente.

Artículo segundo.- La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC y contra la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el BOC.

Santander, 17 de octubre de 2014.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

JUEVES, 30 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 209

ANEXO I

Único centro existente: 39900014 - Cantabria.

Código del Cuerpo para la participación en este concurso de traslados: 0510.

[2014/14781](#)